



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico [marlene619@hotmail.com](mailto:marlene619@hotmail.com) que corresponde a la registrada por la apoderada accionante en la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvasse resolver lo pertinente. Bucaramanga, 12 de julio del 2021.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, doce (12) de julio del dos mil veintiuno (2021)

|             |                                                                   |
|-------------|-------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                                                         |
| DEMANDANTE: | CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS                                       |
| DEMANDADOS: | ESPERANZA MEDINA CARVAJAL                                         |
| RADICADO:   | 680014189001-2020-00083-00                                        |
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO N° 0412                                       |
| DECISIÓN:   | ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO<br>TOTAL DE LA OBLIGACION |
| INSTANCIA:  | EN TRÁMITE                                                        |

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 6 de julio de los corrientes rubricada por la mandataria de la parte demandante, solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación y costas, renunciando adicionalmente al término de ejecutoria.

Revisado el escrito en comento, se concluye que lo pretendido es procedente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de la medida que se describe a continuación:

- Embargo del vehículo de placas KEQ-180 de propiedad de la accionada ESPARANZA MEDINA CARVAJAL identificada con c.c. 63.323.832, ante la dirección de Transito de Floridablanca (S).

El oficio requerido para tal fin, deberá ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, será remitido vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto a la entidad destinataria así como a la apoderada demandante, para que por su conducto, se dé aviso a la accionada para que proceda al pago de los gastos de registro.

Lo anterior se ordena, dado que en oportunidad anterior al allegar la notificación por conducta concluyente de la accionada, ni en el memorial de terminación, se omitió informar al despacho alguna dirección electrónica a la que se pueda contactar a la pasiva.



Adicional a lo anterior, no se accede a la renuncia a términos de ejecutoria, dado que la solicitud no viene suscrita por todas las partes como exige el artículo 119 del C.G.P.

Finalmente y conforme lo advertido por el despacho en la motivación del auto adiado del 21 de septiembre del 2020, en cuanto al deber de la apoderada de la parte demandante MARLENE MARTINEZ SARMIENTO de mantener bajo su guarda y preservar el documento original contentivo del el título objeto de la ejecución que aquí finaliza, se le ordena a la apoderada ya referida realizar la entrega material de la letra de cambio No 1007 de fecha 17 de mayo del 2014 a la demandada, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación al correo [marlene619@hotmail.com](mailto:marlene619@hotmail.com)

En virtud de lo consignado el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS contra ESPERANZA MEDINA CARVAJAL, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento y cancelación de la medida cautelar que se indica a continuación:

- Embargo del vehículo de placas KEQ-180 de propiedad de la accionada ESPERANZA MEDINA CARVAJAL identificada con c.c. 63.323.832, ante la dirección de Transito de Floridablanca (S).

El oficio requerido para tal fin, deberá ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, será remitido vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto a la entidad destinataria así como a la apoderada demandante, para que por su conducto, se dé aviso a la accionada para que proceda al pago de los gastos de registro, ello por la razón descrita en la parte motiva.

**TERCERO:** No acceder a la renuncia de términos solicitada.

**CUARTO:** Ordenar a la abogada MARLENE MARTINEZ SARMIENTO, realizar la entrega material de la letra de cambio No 1007 de fecha 17 de mayo del 2014, a la demandada ESPERANZA MEDINA CARVAJAL, aportando al despacho la prueba de la devolución del título valor, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación a su correo electrónico.



**QUINTO:** Remitir copia digital de la presente determinación, a la apoderada de la parte demandante al correo que se encuentra reportado en SIRNA [marlene619\\_@hotmail.com](mailto:marlene619_@hotmail.com)

**SEXTO.** Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ  
JUEZ**

ERPM

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 026** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **13 de julio del 2021**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI  
Secretario**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **f6660b97372230c8e636d6ba85fddb36b147f15617102ea7273011cf021af66b**  
Documento generado en 09/07/2021 07:31:50 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**